dan cometerse; la publicidad que difunde el espíritu del siglo, y la prensa aun censurada; la confianza, que es necesario depositar en los Gobernadores de Ultramar; el estar exentas de residencia las providencias que aprueba S. M., ó de que se le ha dado cuenta, aun cuando penda su real resolucion; el punto de honor que los sucesores forman en favor de los residenciados; la diferente perspectiva que se presenta al Juez de residencia de adquirirse enemigos poderosos ó amigos agradecidos; la dificultad de probar cargos graves al que supo salvar las apariencias; y por último lo repugnante que es castigar al que gobierna, cual los tiempos requieren, afirmando los lazos de union con la Madre Patria, dando seguridad donde no la tenia antes sino el ladron y asesino, fomentando la riqueza y dejando por todas partes monumentos eternos de su gloria

Tales son en compendio las razones que se alegan por los defensores de la estincion de los juicios de residencia; mas nosotros á todas ellas procuraremos contestar brevemente.

Primera razon: *la brevedad de los viages á la Península, con el objeto de esponer á S. M. los abusos que puedan cometerse por los Gobernadores de Indias.* Pero por breves que en el actual adelanto de la navegacion se hagan los viages marítimos, ¿quiénes son los que están en posibilidad de verificarlos? ¿Es dado á todos abandonar sus intereses, su familia y sufrir las crecidas erogaciones que deberian hacerse? ¿No seria este el medio seguro de que los particulares sufocasen sus quejas, y sufriesen en silencio cuantas vejaciones quisieran hacérseles? Seria preciso que el agravio fuese de aquellos que hacen sacrificar al hombre pundonoroso, antes que consentir en el ultraje de su honor para emprender un viage tan costoso; mas dado caso que arrostrando inconvenientes pudiese efectuarlo, ¿cuál seria su resultado? ¿La queja que se espusiese contra una Autoridad seria creida por el dicho del agraviado? De ninguna manera. Forzoso seria hacerlo recurrir á alguno de los Tribunales Supremos de la Córte, ó bien al Supremo Consejo de administracion del Estado; y como tales corporaciones no deben proceder sin el debido conocimiento de causa, seria preciso formar espediente y oir alegaciones; mas ¿no es esto lo mismo que se hace en las demandas públicas de los juicios de residencia? ¿Por qué, pues, sacar de su domicilio á los querellosos

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación